



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato:

El contrato tiene por objeto otorgar el uso privativo de la construcción existente en el interior de la parcela situada en la Cañada Real Segoviana nº 43 de este municipio de Villamanta y con una superficie aproximada de 60 m2 más un porche destinado a terraza de verano con una superficie aproximada de 36 m2, con el objeto de destinarlo al uso de bar situado en la parcela donde se encuentran las piscinas municipales de esta localidad la cual está calificada como bien de dominio público mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con los establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Descripción del inmueble:

- a) Situación geográfica: Cañada Real Segoviana nº 43, localidad: Villamanta; Provincia: Madrid.
- b) Superficie aproximada: 60 m2 más un porche destinado a terraza de verano con una superficie aproximada de 36 m².
 - c) Destino del bien: uso de bar.
 - d) Referencia catastral: 5814101VK0651S0001QX.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo adjudicado por procedimiento abierto simplificado, por satisfacer de forma directa o inmediata la finalidad pública de obtener un rendimiento económico de dicha construcción y, a la vez, poder prestar dicho servicio de bar dentro de las piscinas municipales.

CLÁUSULA SEGUNDA: Procedimiento de Selección y Adjudicación:

La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto simplificado, en el que toda persona física o jurídica interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y con la cláusula decimoquinta de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.





CLÁUSULA TERCERA: El Perfil de Contratante:

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.villamanta.es. Así como en la Plataforma de contratación del Estado.

CLÁUSULA CUARTA: Canon:

El canon que sirve de base a la licitación se fija en <u>1.000,00 euros anuales</u> que se abonarán de la siguiente manera:

- 1.- El primer año se efectuará el pago íntegro a la firma del correspondiente contrato.
- 2.- El segundo año y sucesivos se efectuará el pago en la fecha que cumpla el año de la firma del contrato.

El canon comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

CLÁUSULA QUINTA: Órgano de Contratación:

A la vista del importe del contrato que asciende a 1.000,00 euros anuales, siendo por tanto el importe total del contrato de 4.000,00 €, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde puesto que su importe no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA: Duración:

El plazo de utilización del bien de dominio público <u>será de CUATRO años</u> contados desde la fecha de la firma del correspondiente contrato, es decir, comprenderá las temporadas 2025-2026 – 2027 y 2028.

La temporada de baños se concreta desde el día 15 de mayo y hasta el 30 de septiembre de cada año natural, siendo obligación del concesionario la apertura obligatoria del local destinado a uso de bar durante todo el período de apertura de las piscinas municipales en la citada época estival.

No obstante, el adjudicatario, previa autorización municipal, podrá abrir el BAR de la piscina municipal, el resto del año, si es de su interés.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Obras o Instalaciones a Realizar por el Concesionario:

Para la realización de la actividad de bar no resulta necesario realizar ningún tipo de obras ya que el local está dotado de las instalaciones de agua potable, alcantarillado y electricidad y cuenta con el equipamiento necesario para su normal funcionamiento.





CLÁUSULA OCTAVA: Deberes y Facultades del Concesionario:

- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión durante el período de apertura del local que comprende desde el día 1 de mayo hasta el día 30 de septiembre del correspondiente año natural.
- El Bar permanecerá cerrado todos los LUNES de cada semana, para descanso del personal y realizar tareas de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la piscina municipal, etc.
- En caso de interesar al adjudicatario ampliar estos plazos de apertura durante la temporada estival señalados, podrá solicitar autorización expresa al Ayuntamiento.
- Los suministros de energía eléctrica, así como de agua potable necesarios para el desarrollo de la actividad de Bar, se repercutirán al adjudicatario.
 - Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.
 - Gestionar y explotar la actividad.
- Obligación de pagar el canon establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.
- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- Obligación de mantener la apertura obligatoria del local destinado a uso de bar durante todo el período de apertura de las piscinas municipales en la época estival.

CLÁUSULA NOVENA: Facultades de la Corporación:

- Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que causaren, o sin él cuando no procediere.
- Inspeccionar en cualquier momento los bienes objeto de concesión, las instalaciones y construcciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: Reversión:

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de un mes, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.





CLÁUSULA UNDÉCIMA: Extinción de la Concesión:

La concesión otorgada se extingue:

- Por vencimiento del plazo.
- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- Por desafectación del bien.
- Por renuncia del concesionario.
- Por rescate.
- Por resolución judicial.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Acreditación de la Aptitud para Contratar:

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La <u>capacidad de obrar</u> de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de las **personas físicas**, mediante la presentación de la fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor.
- 2. La prueba por parte de los empresarios de la <u>no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar</u> del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

3. La solvencia del empresario o persona física:

- 3.1 **La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:
- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido





como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

- 3.2. La **solvencia técnica** de los empresarios o de las personas físicas se acreditará por cualquiera de los medios oportunos al efecto que serán valorados por el órgano de contratación o, en su caso, por uno o varios de los siguientes medios:
- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal, integrado o no en la empresa, participantes en el contrato.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de la empresa.
- d) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- e) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- f) Declaración, en su caso, sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- g) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- h) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: Presentación de Proposiciones:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho





individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Lugar y plazo de presentación de ofertas:

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.

La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es imprescindible que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un único archivo electrónico, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «PROPOSICIÓN PARA LICITAR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLICIADO."

La denominación de los archivos es la siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:

a) Declaración Responsable del licitador: indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En





concreto, la presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, que no está incurso en prohibición de contratar alguna y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. Se adjunta Anexo al presente Pliego con un modelo de Declaración Responsable que podrá ser aportado por el licitador.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de losmedios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

b)	Proposición	económica:
----	-------------	------------

Se presentará conforme al siguiente modelo:

Firma del candidato, Fdo.:

« <u> </u>	, con domicilio a efectos de notificaciones en
	, n.º, con NIF n.º,
enterado del expediente para la c DEL USO PRIVATIVO DEL procedimiento abierto simplifica constar que conozco el Pliego que tomando parte de la licitación y	, con NIF n.º, ontratación de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA BAR DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, por ado, anunciado en el Perfil de contratante, hago e sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del euros yeuros correspondientes al Impuesto
En	, a de de 20 .

c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar deforma automática.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Garantía Definitiva: CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Criterios de Adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación:

Mayor canon ofrecido: hasta 60 puntos.





- Experiencia en gestión de establecimientos similares: hasta 20 puntos (0,5 puntos por cada mes de experiencia debidamente acreditada).
- Mejoras en las obras de construcción del edificio o en el equipamiento auxiliar: hasta 15 puntos (deberán cuantificarse económicamente).
- Otras mejoras adicionales: hasta 5 puntos (deberán cuantificarse económicamente).

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Mesa de Contratación:

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, que se regulará de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014, estará presidida por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y formarán parte de ella, como vocales un técnico municipal así como un personal funcionario y otro laboral previa comunicación con el órgano de representación de los trabajadores. Actuará como Secretario dela Mesa el que lo sea de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Prerrogativas de la Administración:

El órgano de contratación, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Apertura de Proposiciones:

La Mesa de Contratación se constituirá a partir del quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La mesa de contratación procederá a la apertura del Archivo «A», que contiene la documentación administrativa, la proposición económica y la documentación cuantificable deforma automática.





Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Requerimiento de Documentación:

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de sietedías hábiles desde la fecha del envío de la comunicación aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecucióndel contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En todo caso el licitador también deberá aportar el correspondiente justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (salvo que se haya aportado anteriormente).

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente cualquiera de la documentación señalada en los párrafos anteriores, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada documentación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Garantía Definitiva:

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.f) de la LCSP no se requiere la constitución de garantía definitiva.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Adjudicación del Contrato:

Presentada la documentación descrita en la cláusula decimosexta, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.





CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA: Formalización de la concesión:

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo establecido en el art. 159.6.g) de la LCSP la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación y deberá efectuarse, en todo caso, no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y en la fecha que señale la administración. En dicho acto administrativo se deberán hacer constar al menos los siguientes extremos: la identificación de la entidad adjudicataria con referencia a lacapacidad del firmante, el importe de la adjudicación, la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA: Régimen Jurídico del Contrato:

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Villamanta (Madrid), a fecha firma digital.

EL ALCALDE,

Fdo.- Mariano Núñez Muñoz.